

Memoria de afección a los menores de edad del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como servicio administrativo con gestión diferenciada y se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte.

1. Legislación vigente en materia de derechos de la infancia y de la adolescencia.

El artículo 1.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece que su objeto es regular dicho informe conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, modificado en virtud de la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, estableciendo que “Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

También la Unión Europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados miembros, sus políticas y programas, deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.



FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFE	05/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZURCXUJ7ALCS92EHRSW9T3B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A esta demanda responde el mandato establecido en las citadas Leyes 18/2003, de 29 de diciembre y 4/2021, de 27 de julio.

Por otra parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula los derechos de los menores de edad estableciendo su “derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes”. Igualmente, dispone que “el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos”.

Posteriormente, dicho Estatuto desarrolla las competencias de la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 61.3 la competencia exclusiva en materia de protección de menores.

Por todo ello resulta procedente una planificación jurídica de las actuaciones públicas que tengan en cuenta el enfoque de los derechos de la infancia y de la adolescencia.

2. Análisis del impacto potencial del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como servicio administrativo con gestión diferenciada y se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte .

El objetivo de este informe es determinar en qué medida el Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como servicio administrativo con gestión diferenciada y se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte, incide en el pleno respeto de los derechos de la infancia y de la adolescencia, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, suscrita por España, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Al respecto, esta Dirección General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que el objeto del citado Decreto afecta a la organización interna de una institución museística en el seno de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con el objetivo de proporcionar un equipamiento cultural que permita ofrecer unos servicios de calidad a la ciudadanía en su totalidad.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía.

En Sevilla, fecha la de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS Y
CONJUNTOS CULTURALES
Fdo.: Fernando Panea Bonafé

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFE	05/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZURCXUJ7ALCS92EHRSW9T3B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	